

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE ABRIL DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2266/2009	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Librería de Porrúa Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	5A27Y28
165/2007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Procuradora General de la República, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)	29A32 ENLISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE ABRIL DE 2013.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy.

Señoras y señores Ministros, antes de darle la palabra al señor Secretario General de Acuerdos, quisiera hacer con ustedes estos comentarios, estas reflexiones.

Durante estas dos últimas semanas con base en las facultades constitucionales y legales que le corresponden a este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebramos seis sesiones privadas con el fin de discutir y alcanzar Acuerdos impostergables en relación con la debida implementación de la nueva Ley de Amparo.

Nuestra discusión, lo vivimos, ha sido intensa y muy productiva, pues hemos alcanzado Acuerdos que resultan indispensables en virtud de la activación de ésta –la nueva Ley de Amparo–. Por su propia naturaleza, la Ley de Amparo, lo hemos dicho, no es una ley más, es el ordenamiento que sostiene el funcionamiento de todo el aparato de impartición de justicia federal. Los titulares del Poder Judicial de la Federación distribuidos a lo largo de los juzgados y tribunales del país, están ya obligados y lo vienen haciendo a aplicar la nueva ley sin dilación, sin retraso a partir de la distribución de facultades y competencias que cada órgano tiene asignados.

Nada es más urgente ni más importante para este Tribunal Pleno que participar en el esfuerzo constitucional que permita sentar las bases del sistema al que abran de sujetarse los juicios de amparo en los próximos años.

Con ese ánimo, a lo largo de las seis sesiones privadas celebradas en estas dos últimas semanas, el Tribunal Pleno ha dictado diversos Acuerdos y pronunciamientos que definen con mayor claridad –entre otros asuntos– los supuestos de aplicación de los artículos 192 a 209, y 211 a 214 para aquellos juicios iniciados antes de la entrada en vigor del nuevo ordenamiento.

La obligación de publicar los proyectos de resolución elaborados en la Suprema Corte, la emisión de la regulación en materia de juicio electrónico y firma electrónica, la resolución de las contradicciones de tesis que se susciten en tanto se crean los Plenos de Circuito, las normas relacionadas con la no delegación del recurso de inconformidad, las normas relacionadas con la creación de jurisprudencia por reiteración, las normas en materia de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, las normas relativas a la publicación oficial por Internet de las tesis y ejecutorias

de la Suprema Corte, y la consecuente modernización del Semanario Judicial de la Federación. La lista de Acuerdos y determinaciones del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia habrán de ser publicadas con oportunidad en la página de Internet institucional.

Son muchas las determinaciones, son muchos los Acuerdos, como decíamos impostergables para su estudio y emisión que ya en las Salas de este Alto Tribunal se han venido aplicando con esta nueva visión, esta nueva aplicación de las leyes en sendas resoluciones de estas Salas, que seguro conducirán de manera breve a la formalización de los criterios que ya han empezado a decantarse.

El trabajo del Tribunal Pleno ha estado orientado por la necesidad de determinar con la mayor claridad posible las facultades que la Ley de Amparo reserva al Máximo Tribunal del país, y por la indeclinable convicción en que la consolidación del sistema federal de impartición de justicia exige hacer valer la autonomía y la independencia de los juzgadores como piedra angular del mismo.

Cabe recordar que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley de Amparo, el pasado dos de abril, reconoció la especialización que se requiere para definir adecuadamente los alcances del nuevo ordenamiento, y tuvo a bien el Legislador otorgar a la Suprema Corte y al Consejo de la Judicatura Federal en su calidad de órganos cúpula del Poder Judicial de la Federación, la facultad de emitir los Acuerdos necesarios para lograr el efectivo e inmediato cumplimiento de la ley.

A lo largo de estas seis sesiones privadas que han pasado, hemos tenido –en lo particular– he tenido la gran satisfacción de constatar, como siempre, las tareas de este Tribunal Pleno que pretenden y así lo hará, cumplir escrupulosamente con los deberes que le han

sido impuestos; por lo que desde luego, agradecemos a cada una de las señoras y señores Ministros todo este esfuerzo desplegado, que habremos de seguir desplegando, en tanto que esta implementación habrá de seguir otros rumbos, otros derroteros. Tenemos importantes asuntos que dilucidar en firma electrónica, expediente electrónico, y que la sociedad debe estar segura que el Poder Judicial de la Federación habrá de cumplir como siempre en tiempo y forma. Muchas gracias a ustedes.

Sírvase dar cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 38 ordinaria celebrada el lunes ocho de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta Si no hay alguna observación consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.**

Señor secretario, continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 2266/2009.
PROMOVIDO POR LIBRERÍA DE
PORRÚA HERMANOS Y COMPAÑÍA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE
OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del **señor Ministro Aguilar Morales** y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LIBRERÍA DE PORRÚA HERMANOS Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar Morales para efecto de la presentación de su proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, el asunto que se somete a su consideración es el Amparo en Revisión 2266/2009, promovido por Librería de Porrúa Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se impugnan los artículos 22, 24, 25 y 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, por considerar el quejoso que son inconstitucionales, al fijar el precio único de venta del libro.

El proyecto que originalmente yo había presentado, se formuló en un sentido diverso del que ahora se está haciendo; y como

consecuencia de la resolución del Amparo en Revisión 2261/2009, que contenía temas muy similares, retiré el asunto para reformular el proyecto con el criterio de la mayoría, hicimos las adecuaciones correspondientes, a efecto de ajustar la solución de algunos problemas jurídicos a lo determinado mayoritariamente por este Tribunal Pleno; de tal manera, que el proyecto que someto a su consideración se ajusta a lo que en su momento determinó este Tribunal Pleno por mayoría de votos. En general esta sería la presentación de inicio, y si me permite señor Presidente, podríamos ir Considerando por Considerando, de los temas de procedencia a los de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguilar Morales, sí, así lo haremos.

En principio someto a la consideración de las señoras y señores Ministros, los considerandos relativos a los temas procesales: El Considerando Primero, competencia, el Considerando Segundo, oportunidad, el Considerando Tercero, que contiene el resumen de los conceptos de violación de la sentencia de amparo, el Considerando Cuarto, el resumen de las consideraciones emitidas por el juez de Distrito, el Considerando Quinto, el resumen de los agravios, y ahí nos estacionaremos.

Si no hay alguna observación en relación con alguno de los temas aquí alojados. Les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS SEÑOR SECRETARIO.**

Estamos en el Considerando Sexto, que es el análisis del octavo agravio de la recurrente, en el que manifiesta que debe declararse el sobreseimiento. Adelante señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. En efecto, en el Considerando Sexto se establece que en uno de los agravios, la recurrente manifestó que debía decretarse el sobreseimiento, porque ella, la propia quejosa, no otorga descuentos en la venta de libros, sino que ofrece incentivos de devolución de efectivo a sus clientes; de manera que no se ubica dentro de las hipótesis del precio único de venta de libro, que regulan las disposiciones controvertidas.

Esta causa fue analizada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se pronunció en el sentido de señalar que este tema está vinculado directamente con el fondo y que por lo tanto debería hacer análisis de él; sin embargo, el argumento se basa en esto, en el sentido de que lo que hace es otorgar a sus clientes una devolución de efectivo con la compra de los libros. Esta consideración que en el proyecto viene como una decisión firme por la determinación del Tribunal Colegiado, en realidad debe considerarse que es una remisión al estudio de fondo, por el estudio que implica, y creo que debemos centrarnos en la afirmación de la propia quejosa, que singularmente propone el sobreseimiento del juicio a pesar de ser la quejosa; que lo hace no por el precio del libro, sino como los incentivos de devolución en efectivo a sus clientes. Lo pondría yo a consideración de los señores Ministros, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Está a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Sí, como lo ha manifestado el señor Ministro ponente, en este Considerando Sexto lo que están determinando es analizar temas previos al fondo, más bien relacionados con procedencia, y luego dice que conviene precisar que en sus agravios el recurrente

manifestó que debe decretar el sobreseimiento en el juicio, con motivo de los descuentos generales que otorga, y que esto implica, no estar en el supuesto de la norma, en relación con el precio único de venta, sino que lo que hace es una especie de devolución a los clientes del dinero que en un momento dado pudiera resultar de un incentivo que les otorga de manera distinta. Parece un poco curioso que sea el propio quejoso el que esté pidiendo el sobreseimiento, como bien lo decía el señor Ministro ponente, lo que sucede es que aquí, bueno, en caso de que se estimara de que no está en el supuesto de la norma por determinar que no es el precio único de venta al público, sino en todo caso, el incentivo que él señala, bueno, pues no se le estaría aplicando la ley, y por tanto tendría que sobreseerse, pero le serviría casi casi como una interpretación conforme, entonces, por esa razón, es un poco raro que el propio quejoso pida el sobreseimiento; sin embargo, lo que se le está contestando es que esto ya fue desestimado por el Tribunal Colegiado, en el asunto respectivo, lo cual es totalmente cierto, pero dicen que como esta decisión ya fue analizada por el Tribunal Colegiado, ya es una decisión inatacable, y que por tanto no se debe de abordar el estudio de dicho agravio; aquí la observación es en el sentido de que lo que le dijo el Tribunal Colegiado es que no se debía sobreseer, sino más bien era una cuestión que estaba relacionada o vinculada con el fondo del problema, y que debería de dejarse para el estudio de fondo, entonces más bien no es que no se aborde en el estudio del fondo, sino que ahí es donde se debe abordar, porque no se sobreseyó, para que se confirme ese sobreseimiento, sino lo que se determinó fue no sobreseer para analizarlo en el fondo, y la súplica sería en todo caso, de que se determine que se va analizar este tema, en la parte respectiva, al fondo del asunto, porque no estaríamos violando ningún problema de cosa juzgada de lo dicho por el Colegiado, porque lo único que hizo fue no sobreseer por este argumento, y en todo caso implicaría

el análisis correspondiente en el estudio ya de fondo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Me parece muy bien lo que dice la señora Ministra, yo propondría quizá, como sugerencia, proponer que esta afirmación que hace la propia quejosa en sus agravios, de que ofrece incentivo de devolución de efectivo a sus clientes, no está demostrado, y no acreditó que en efecto él hiciera estos descuentos a través de una devolución en efectivo; de tal manera que se pudiera considerar que es inoperante esta afirmación, y continuar con el estudio de fondo. Sería una propuesta adicional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, como inoperante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, en el caso señor Presidente, yo considero que para mí lo importante es que no se soslaye su estudio, yo como estoy en contra del proyecto de fondo, pues por mí le pueden contestar lo que quieran.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ha modificado el señor Ministro ponente la propuesta del proyecto para hacer la calificación de inoperancia, en relación con ello. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy de acuerdo señor Presidente con la propuesta, creo que como lo dice el Ministro Aguilar, y después de este planteamiento que hizo la señora Ministra Luna Ramos, aquí lo que debe corresponder es una respuesta de inoperancia, porque precisamente se reservó para que nosotros hiciéramos este pronunciamiento, creo que debió haber acreditado un acto concreto de aplicación, en relación con esta ley de carácter autoaplicativa, que así viene calificada, de forma que yo estaría de acuerdo con este punto, y para no reiterar, como todos sabemos, estos asuntos ya tuvieron en su momento su votación, yo estuve a favor de la negativa del amparo, es decir, de la constitucionalidad de la ley y, para no repetir esos argumentos y con esta decisión que se está proponiendo, yo estaré de acuerdo con el proyecto y pienso no volver a intervenir porque básicamente coincido con todo esto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, señor Presidente, yo ya estoy conforme con el proyecto esencialmente, recoge las votaciones que yo manifesté en su momento, y consecuentemente como lo he hecho, y a raíz de que va a haber ajustes al proyecto, simplemente me reservo el derecho a en su caso, hacer algún voto concurrente, en el supuesto de que hubiera algo con lo que yo no coincidiría, pero igualmente, para ya no obstaculizar el debate, discusión y votación de este asunto, desde este momento me pronuncio a favor del proyecto y también en principio ya no volveré a intervenir. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro.

Está a su consideración nuevamente, hay alguna intervención, con la propuesta del Ministro Luis María Aguilar, de inoperancia.

Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entonces de acuerdo con eso y para continuar, yo consultaría entonces si voy leyendo los seis temas que están en el Considerando Séptimo, para que se genere una votación individualizada por tema, o no sé si los señores Ministros dicen que en general no van a manifestar gran cosa, excepto los señores Ministros Alfredo Gutiérrez y don Alberto Pérez Dayán, pues si que participaran, pero yo tengo aquí la presentación de todos los temas, si ustedes quieren, así lo hacemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, en principio, si me permite el señor Ministro ponente, vamos a tomar la votación en relación con el Considerando Sexto, para tener la determinación ya concreta de la aprobación, que así parece, de esta modificación, en tanto a la inoperancia que ahora se califica. Si hay algún voto en contrario, alguna diferencia, vamos a tomar votación y que cada quien vaya haciendo sus salvedades, porque pareciera que aquí sí pudiera haber algún voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con la inoperancia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy de acuerdo con el análisis que se va a hacer de fondo de esto, pero como yo en el

fondo estoy por la concesión del amparo, para mí es ocioso que se analice cualquier otro concepto de violación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: También, con el proyecto modificado.

.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay unanimidad de votos en relación con el Considerando Sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EL CONSIDERANDO SEXTO.

Y queda a salvo el derecho de cada uno de los señores Ministros si a partir de que se vea el engrose, pudiera formular un voto concurrente.

Bien, vamos al Considerando Séptimo, al que aludía ya el señor Ministro ponente, donde efectivamente se hace el estudio en función de los apartados, en razón de los agravios que se vienen analizando, ahora bien, es cierto que ya en el tema del precedente se han incluido ya argumentaciones aquí en el proyecto, sin

embargo, para efecto de la claridad, en tanto que no se han pronunciado los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena ni Pérez Dayán, creo que en nada afectaría, claro, con la reserva que tenemos reglamentaria, en el sentido de que si estamos de acuerdo y no vamos a abonar a algo para el enriquecimiento del argumento, pues que hiciéramos uso de esa atribución que tenemos en el Reglamento de Debates para estos efectos, sin que esto constituya de ninguna manera alguna limitación a la posibilidad que tiene cada uno de los señores Ministros de expresar aquí en este Tribunal Pleno lo que considere pertinente.

Vamos pues, señor Ministro ponente a hacer la referencia en este desglose de temas que contiene el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si señor Ministro Presidente. Como les decía, este Considerando Séptimo, contiene el estudio de fondo de los agravios expuestos por la recurrente, y los temas que se analizan, los hemos separado en seis temas individuales, que serían el primero de ellos:

Tema 1. En el primer agravio que se analiza de la página veinticuatro a la treinta y dos del proyecto, la recurrente aduce que el juzgador federal no estudio la cuestión efectivamente planteada, porque en la demanda de amparo manifestó que los preceptos legales que fijan el precio único de venta de libro, materialmente regulan el funcionamiento de establecimientos mercantiles, cuestión que escapa a la competencia del Congreso de la Unión y el juzgador federal para desestimar ese argumento se limitó a decir que este órgano legislativo puede legislar en materia de educación, pero nada dijo en relación con los establecimientos mercantiles.

Dado que el juzgador en efecto, no estudió la cuestión planteada, en el proyecto se procede a hacer el análisis correspondiente del

que se desprende que los preceptos cuestionados establecen que la persona física o moral que edite o importe libros, está obligada a fijar un precio de venta, el cual regirá como precio único.

La obligación que establecen dichos preceptos está relacionada con la acción de enajenar libros, la cual conforme al artículo 75, del Código de Comercio, constituye un acto de comercio, cuya regulación está a cargo del Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción X, de la Constitución.

Cabe precisar, conforme a esta propuesta, que los preceptos legales cuestionados no regulan el funcionamiento de los locales mercantiles, en los que se lleva a cabo la venta de libros, sino que únicamente establecen una regla vinculada con el comercio de esos productos, motivo por el cual se considera que fue correcta su emisión por el Congreso de la Unión. Ése es el tema uno, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Presidente, en principio estoy de acuerdo con el proyecto, en este punto en particular es donde tendría yo diferencias en cuanto a las consideraciones del proyecto. Sería mi única intervención en este asunto.

Considero que utilizar la definición de “comercio” del artículo 75 del Código de Comercio, implica dejar al Congreso la definición de los límites de su propia facultad constitucional; es decir, el Legislador es el sujeto encargado de definir los límites de sus propios poderes. Considero que el proyecto —y así lo estableceré en mi voto concurrente— deberá de generar una definición de qué es

“comercio” desde un punto de vista constitucional y no dejarlo al Legislador secundario en cuanto a la definición del artículo 75.

Simplemente, si el Legislador secundario es quien está estableciendo la definición de “comercio” de cierta manera está estableciendo sus propios límites de cuándo puede y cuándo no puede entrar a regular, debería de ser —siento yo— una definición constitucional y no remitir al artículo 75 del Código de Comercio.

En ese sentido, creo que deberíamos de tomar en cuenta la estructura federalista de la Constitución mexicana; es decir, cuándo se puede intervenir por parte del Congreso Federal en un acto de comercio cuando estamos ante una actividad intraestatal; es decir, se está regulando el mercado federal, un mercado nacional.

Y segundo, el análisis debe de abordar también la legitimidad democrática del Legislador; es decir, ¿Hay un fin legítimo? A mí me parece que sí hay un fin legítimo que consiste en fomentar la cultura mediante el fortalecimiento del mercado nacional.

¿Existe una instrumentalidad para lograr este fin? A mí me parece que sí existe esta instrumentalidad que es controlar la venta al menudeo y bueno, si ¿Es desproporcionada esta medida con otros bienes? A mí me parece que se deja al editor o al importador fijar su precio de origen; por lo tanto, no veo una desproporcionalidad en esa medida, por lo que yo estaría a favor del sentido del proyecto.

Por último, en una parte posterior del proyecto, se desestima una pericial. Creo que la pericial no se debe desestimar porque genera ese vínculo entre la instrumentalidad y el fin. Esos serían mis únicos comentarios, los cuales formularé en un voto concurrente, por lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mena. Continúa a discusión. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Creo que esta propuesta del señor Ministro Gutiérrez es importante, es interesante

para que se pudiera —si la mayoría está de acuerdo— en que se generara una consideración en relación con el punto de vista constitucional y no solamente el punto de vista legal del ejercicio de comercio y su naturaleza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que implica una adición a la propuesta que se hace.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una adición a la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En relación con el tratamiento constitucional de la libertad de comercio como lo ha sugerido el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si la mayoría está de acuerdo, lo acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a su consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nos podrían precisar a la mayoría que nos pronunciamos señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Hacer el análisis.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, no, eso me queda claro como concepto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero cómo quedaría plasmado, porque una cosa; es decir, perdón señor Presidente, discúlpeme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Porque me volteó a ver y pensé que me estaba obsequiando el uso de la palabra.

A ver, una cosa es el concepto en donde creo que nadie puede estar en desacuerdo; es decir, puede haber un punto de vista desde el ángulo constitucional y lo que representa una facultad en nuestro sistema federal. El otro tema, que a mí en lo particular me preocupa —como lo he dicho siempre— es cómo queda plasmado ese concepto ya como un criterio de este Tribunal Pleno, en donde —insisto— yo no me pronunciaré en contra, simplemente como lo dije: Reservaría —en todo caso— mi opinión para hacer un voto concurrente señor Presidente, es decir, porque la verdad es que —insisto— desde el punto de vista en que lo plantea el Ministro, yo no tengo objeción como concepto, pero de ahí a cómo queda plasmado en un criterio concreto, sí puede haber una cuestión de ver —insisto— si eso se compadece con el propio criterio que tenemos nosotros en relación a este tema, que por cierto es bien complejo, la facultad de comercio del Congreso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, yo creo que lo que estaba planteando el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena es una sustitución; el artículo 5º, como sabemos todos, tiene un concepto de libertad de comercio muy desarrollado jurisprudencialmente; entonces me parece que lo único que estaba solicitando, y me parece muy importante es extraer el concepto de libertad de comercio desde el artículo 5º y no hacer una remisión al Código de Comercio, y desde ahí extraer la definición de lo que se entiende por comercio, actos de comercio, etcétera, entonces creo que en este sentido se refuerza; entiendo la preocupación del Ministro Franco desde luego, pero creo que lo que se refuerza es

conceptualmente el proyecto a fin de tener un anclaje —como él mismo lo decía— constitucional, más que un anclaje legal; en cuanto a las definiciones me parece que desde ahí es como se hace el resto de las consideraciones para determinar —él mismo lo decía— la constitucionalidad de estas normas que están impugnadas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a usted. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues el planteamiento del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena es así en ese sentido, yo entiendo que el análisis se haga desde las disposiciones constitucionales, yo no excluiría también el análisis de la norma legal del Código de Comercio, pero desde el punto de vista de que lo que se hace en realidad, y con esta facultad del Congreso de regular un mercado nacional desde el punto de vista del federalismo que impera en nuestro sistema, y darle un refuerzo al argumento de que eso lo puede hacer desde luego el Congreso de la Unión. En ese sentido, en breves palabras, sería lo que habría que agregar o adicionar al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. La propuesta con esta adición no varía, el planteamiento fundamental es en el sentido de no existencia de impartición de esferas de competencia en función del desarrollo que trae el proyecto, y adiciona en la exposición sintética, que ha hecho el Ministro Luis María Aguilar Morales. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Presidente. Quisiera recordar el motivo por el que el quejoso cuestiona el fundamento constitucional para legislar en la materia; él trata de establecer una congruencia en cuanto a los establecimientos

mercantiles, entendido él como un establecimiento mercantil, y considera o por ello deduce que este tipo de regulaciones son de carácter eminentemente local; de suerte que no encontraba el propio quejoso un fundamento que permitiera a la Federación regular este tema del precio único o del precio tope.

Sobre esta base, yo sí creo que el proyecto, primero establece una diferencia bastante marcada en cuanto a lo que es el propio establecimiento mercantil, pues la ley no sólo se refiere a establecimientos mercantiles; habla de editores, habla de importadores, y luego desprende por qué es facultad del Congreso; cierto es que uno de los anclajes es una disposición enteramente ordinaria, como lo es el Código de Comercio, pero hay sobrados argumentos, que incluso creo podrían agregarse en relación con las facultades de la Federación para regular la política de precios en productos de consumo popular o de aquellos que la población estima necesarios; todo el proyecto viene desarrollando la necesidad de que se fomente la cultura y la educación a través del libro, y esto creo entonces encontraría una sujeción, una vinculación importante para expresar por qué el Legislador Federal puede entrar en este tipo de regulaciones, particularmente porque la venta de libros y un precio único, no sólo rige a una demarcación en específico, sino a toda la República. En esa medida yo creo que también sería conveniente, si es posible así hacerlo, anclar ello, en las facultades en materia de regulación que tiene la Federación tratándose de este tipo de objetos, pero siempre recordando que el quejoso estableció una confrontación entre las facultades de la Federación, relativas a los establecimientos mercantiles, y esta ley no sólo se reduce a un tema de establecimientos mercantiles, lo cual de suyo ya haría defectuoso el argumento de la quejosa, porque no es un tema sólo de establecimientos mercantiles, sino de la actividad de la importación o edición de libros, que no necesariamente tiene que ver con el tema específico de los

establecimientos mercantiles; de ahí que si se considerara entonces abundar, me parecería necesario reforzar esto a través de las facultades que los artículos -no sé si 25, 26 y 28- le dan a la Federación para tales efectos, particularmente aquél que permite su participación en la determinación de los precios en una serie de insumos, productos que son de naturaleza necesaria para la población y que no ha de serlo el libro por un tema de educación y cultura. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pérez Dayán. Está el asunto suficientemente discutido, la propuesta y las adiciones que ha señalado el señor Ministro ponente. Tomamos votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy por la concesión del amparo, y entonces el análisis de los demás temas me parecen ociosos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva que expresé.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este tema estoy con el proyecto modificado, aunque reiteraré mi voto en contra, como lo hice en el asunto precedente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy también a favor del proyecto modificado, en razón de que los precedentes estuvieron bajo mi ponencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en relación con este preciso tema se aprueba el proyecto modificado por una mayoría de diez votos, con la precisión del señor Ministro Franco González Salas en cuanto a que reserva su voto con el objeto de tomar conocimiento del criterio constitucional que se fije en materia de comercio, en el engrose, y con el voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí señor Presidente.

El tema 2. Este apartado se inicia en la página treinta y dos, último párrafo y concluye en la treinta y ocho, primer párrafo.

En esta parte del proyecto se determina que tal y como lo aduce el recurrente, el juzgador federal no estudió la cuestión efectivamente planteada en relación con la violación al principio de no retroactividad de la ley.

En relación con lo anterior, se procede al análisis del concepto de violación correspondiente y se llega a la conclusión de que los preceptos reclamados no infringen dicho principio, toda vez que el precio único de venta rige para el futuro, dado que no existe disposición transitoria alguna que determine que debe aplicarse a situaciones específicas generadas con anterioridad a la entrada en vigor.

Es verdad que el precio único de venta de libro puede modificar la manera en que los vendedores de libros operaban; sin embargo -se aduce en el proyecto- que ello no implica que las normas correspondientes sean retroactivas toda vez que los vendedores de libros al menudeo, no tienen el derecho adquirido de que las condiciones en que comercializaban ese producto permanecieran por siempre de manera inmutable. En resumen esa es la propuesta señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.**

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Reiterando nuestras votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reiterando, exacto, la consulta debe ser reiterando.

Señor Ministro, tomamos entonces nota de la reiteración de la votación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el Tema 3, de la página treinta y ocho a la cuarenta y ocho, se analiza el agravio dirigido a demostrar que el precio único de venta, infringe el principio de igualdad, toda vez que no se aplica a las compras que para sus propios fines excluyendo la reventa hagan el Estado, las bibliotecas que ofrezcan atención al público préstamo, y los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o investigación, sin que exista una causa que justifique objetivamente el trato diferenciado.

El agravio expuesto por la recurrente se desestima con base en el argumento contenido en las consideraciones adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver el Amparo en Revisión 2261/2009, en el que por mayoría de votos se determinó que la distinción que hacen los preceptos cuestionados constituya la medida adecuada de política pública de educación. Yo como lo he adelantado, votó en contra de esta propuesta pero este es el sentido del proyecto que es semejante al precedente 2261/2009.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de las señoras y señores Ministros el proyecto que ha presentado el señor Ministro Luis María Aguilar. Si no hay observaciones, les consulto si se aprueba en forma económica, con las salvedades.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nosotros reiterando la votación en contra señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y reservas que están reiterando. Tomamos nota señor secretario. Continuamos señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el Tema 4, de la página cuarenta y ocho a la cincuenta y seis, se contiene el estudio en el que se determina que los preceptos legales combatidos, al fijar un precio único de venta de libro, no transgreden los derechos de libre competencia y competencia económica. Este estudio también se basa integralmente en lo que por mayoría de votos se determinó por este Tribunal al resolver el Amparo en Revisión 2261/2009, lo cual tampoco comparto, toda vez que considero que los mencionados derechos se transgreden con el precio único de venta del libro.

La propuesta es en el mismo sentido en que se propuso y se aprobó en el precedente señalado; de tal manera que no hay cambio respecto de estas argumentaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Consulto a las señoras y señores Ministros si se reitera el sentido de las votaciones emitidas. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Bien, continuamos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el Tema 5, en esta parte del proyecto que está de la página cincuenta y seis a la cincuenta y nueve, se establece que fue correcto que el juzgador federal declarara inoperantes los argumentos de la inconforme, dirigidos a demostrar que el precio único de venta del libro es inconstitucional porque entorpece la investigación científica y porque perjudica a los consumidores. Esta declaración se considera correcta porque la quejosa reclamó los preceptos legales en su carácter de vendedora de libros al menudeo, de manera que la afectación que aduce, resulta totalmente ajena a su giro comercial, por lo que no le genera perjuicio alguno. Ese es el Tema 5, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Consulto si se reiteran las votaciones emitidas. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, nada más hacer una aclaración. En el Considerando anterior, el que se refería a la violación al artículo 28 constitucional, es en donde fundamos el señor Ministro Luis María y yo la concesión del amparo por violación precisamente a la libre competencia y a la competencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y si me permite, el último tema el 6, en esta parte última del proyecto se desestima el agravio en el que se aduce que los preceptos reclamados generan inseguridad jurídica porque no definen conceptos tales como libros antiguos, usados o artesanales. La razón por la que se desestima este agravio es porque se señala que las definiciones correspondientes están contenidas en el artículo 30, del Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, de

manera que no ocasiona inseguridad jurídica alguna. Hasta ahí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, gracias señor Ministro Aguilar. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Consulto si se reiteran las votaciones emitidas **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Bien, sólo seis temas, ¿verdad señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se han puesto a la consideración de las señoras y señores Ministros en función de la estructura que siguió este proyecto en relación con la votación o la decisión tomada en razón con el precedente que da sustento a las consideraciones, fundamentalmente, que se hacen aquí. En aquella ocasión, en aquel asunto, se resolvió el asunto por una mayoría de seis votos contra cinco, en esencia considerando la concesión o negativa del amparo en función del artículo 28, fundamentalmente, que fue lo que decidió esta situación.

Como decíamos al principio de este debate, tomó la decisión este Tribunal Pleno de analizar el Considerando Séptimo que alojaba a cada uno de estos temas, fundamentalmente para que tuviéramos la oportunidad no solamente de reiterar la votación tomada sino de escuchar a los señores Ministros que no se habían pronunciado en estos temas, temas que han sido ampliamente debatidos sobre todo el tema del precedente, fueron varias las sesiones que tuvimos en él. Ahora se recogen estas situaciones, y muchos o algunos de los que hemos manifestado nuestras votaciones han sido en función de la presentación que tiene el proyecto en sí mismo; independientemente de la salvaguarda del criterio como el propio ponente lo ha hecho.

De esta suerte, ya subsistiendo ahora estos puntos resolutivos, a los cuales le pido que dé cuenta el señor secretario, serán los que vamos a someter a la consideración de cada uno de ustedes para efecto de la votación final de este asunto. Si están los señores Ministros de acuerdo estaremos votando ya sobre la propuesta concreta, más allá del desarrollo que ha implicado una votación desagregada en relación con el tratamiento concreto que se ha hecho de algunos temas, con las salvedades que se han hecho o con la reserva de algunos respecto de preservar el criterio emitido en cuanto al tema constitucional de fondo ya emitido. Damos lectura por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente. Los resolutivos serían:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LIBRERÍA DE PORRÚA HERMANOS Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esos son los puntos decisorios que sometemos a su consideración y pido a la Secretaría General de Acuerdos tome la votación correspondiente a favor o en contra de la propuesta, más allá de las precisiones que han hecho en relación con los temas concretos, donde ha habido salvedades en función del tratamiento de los temas como fueron propuestos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Reiterando la votación del precedente yo estoy en contra, por la concesión del amparo, porque estimé desde entonces que era violatorio del artículo 28 constitucional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo en contra del proyecto por las mismas razones que votamos la Ministra Luna y yo con el precedente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor, reiterando la votación del precedente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Yo estoy en contra del proyecto también, tomando en cuenta el precedente y los argumentos que dimos en relación con violaciones al artículo 28 constitucional, que son suficientes desde mi punto de vista para considerarlo inconstitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en lo general a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, SUFICIENTE PARA APROBARLO Y DETERMINAR QUE HAY DECISIÓN EN EL ASUNTO CON EL CUAL SE HA DADO CUENTA Y SE HA VOTADO HASTA AHORA EN ESTA SESIÓN.

Quedan a salvo los derechos de cada uno de las señoras y señores Ministros para efecto de hacer los votos que a su interés convengan

–particulares, concurrentes– en cada uno de los temas. Bien, vamos a continuar señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
165/2007. PROMOVIDA POR LA
PROCURADORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, EN CONTRA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5º, FRACCIÓN II, Y DEL 22 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ TOTAL DE LOS ARTÍCULOS 2º, 3º FRACCIONES I, II Y VI, 9º, 18, 23 Y 24 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario, voy a pedir a la señora Ministra Sánchez Cordero ponente en este asunto, que nos haga la presentación del mismo, enseguida voy a someter solamente los temas procesales a su consideración para levantar la sesión pública ordinaria enseguida, y convocarlos a la privada que tenemos anunciada para continuar con los temas pendientes en

relación con la implementación de la nueva Ley de Amparo. Por favor si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor Presidente, muchas gracias, señora y señores Ministros, el asunto que hoy someto a su consideración es la Acción de Inconstitucionalidad 165/2007, la cual fue promovida como ya se dijo, por la Procuraduría General de la República solicitando la declaración de invalidez de diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El asunto que se somete a su consideración fue discutido anteriormente por este Alto Tribunal en diversas sesiones, en ellas se abordaron, entre otros temas, los relativos a si la facultad del Senado era residual o excluyente, si dicho medio de control era voluntario para las partes y quién determina la naturaleza del conflicto, entre otros.

Al no existir consenso entre los integrantes de este Alto Tribunal, el proyecto fue retirado para avocarnos a la elaboración de uno nuevo, que es el que presentamos el día de hoy, en las que básicamente fueron consideradas las intervenciones tanto de la señora Ministra y de los señores Ministros que en ese caso en esas sesiones intervinieron en aquella ocasión.

Por esta razón el proyecto que pongo a su consideración o que someto a su consideración, se realiza un análisis del tema planteado de acuerdo a la siguiente metodología.

En primer lugar el proyecto parte de la premisa consistente en que deben distinguirse ciertos tópicos respecto de las cuestiones

políticas y de las controversias constitucionales para establecer o tratar de establecer sus diferencias y sus semejanzas.

Ello con la finalidad de encontrar los puntos de consenso y de divergencia que existen entre ambas figuras a fin de delimitar con precisión si la ley que reglamenta la facultad del Senado para conocer y resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado cuando uno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional mediando un conflicto de armas, por ejemplo, contraviene lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, debe precisarse que el presente estudio se circunscribe al análisis de la Controversia Constitucional únicamente en la parte contemplada en el artículo 105, inciso h) de la Constitución. Asimismo el análisis actual incluye un estudio constitucional, legal y doctrinal de la figura denominada “cuestión política”, la cual se encuentra contemplada en el artículo 76, fracción VI de nuestra Constitución.

Lo anterior, en virtud de que el contraste normativo que se realizará únicamente sobre lo establecido en la Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 constitucional y las diversas disposiciones constitucionales impugnadas en específico en lo establecido en los artículos 76, fracción VI, 104, fracción IV, y 105, inciso h) de la Constitución.

Ahora bien, para delimitar con precisión si la ley que reglamenta las cuestiones políticas contraviene lo dispuesto en la Constitución, en el proyecto se hace referencia a los antecedentes históricos de ambas figuras, su naturaleza jurídica, sus supuestos, el tipo de control, la legitimación, el órgano, el objeto, la materia, el parámetro,

la finalidad y los efectos. Ello con el fin de señalar que en nuestra Constitución existen mecanismos procesales de control constitucional diferenciados, que se encuentran a disposición de los Poderes estatales para dirimir sus controversias; asimismo, para establecer que ambos tienen el carácter de medios de control constitucional y que a su vez son medios de solución de controversias, y que la controversia constitucional prevé muchos más supuestos que la cuestión estrictamente política.

Ésa es en general la estructura del proyecto, señor Ministro Presidente, así que someto a su consideración la posibilidad –como lo dijo usted– de comenzar su análisis Considerando por Considerando, salvo los tres primeros en los que –supongo– son los que se van a poner a votación por ser estrictamente los de procedencia, legitimación, oportunidad, etcétera. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Sánchez Cordero.

Más que ponerlos a votación, recordar que estos temas han sido votados ya en la sesión del catorce de febrero, los relativos a competencia, oportunidad y legitimación y hacer la observación que usted hace, en el sentido de que a partir del Considerando Cuarto del estudio de fondo, ya tiene una propuesta distinta que es consecuencia de haber sido retirado, y lo que generará, desde luego, una nueva discusión y análisis, del mismo que habremos de tener a partir del día de mañana, en este lugar, a la hora de costumbre, sesión a la que los estoy convocando en este momento, para levantar la sesión pública ordinaria. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)